



Asociación Española de Fundaciones



ASOCIACIÓN  
ESPAÑOLA DE  
FUNDACIONES

**Servicio de Asesoría  
Jurídica**

General Castaños, 4 – 4ª planta  
28004 Madrid  
Tel.: 91 310 63 09  
Fax: 91 578 36 23  
[asociacion@fundaciones.org](mailto:asociacion@fundaciones.org)  
[www.fundaciones.org](http://www.fundaciones.org)

# Diferencias entre las Fundaciones y las Asociaciones



### **Diferencias entre las Fundaciones y Asociaciones.**

Tanto las Asociaciones como las Fundaciones persiguen fines de interés general y carecen de ánimo de lucro.

La diferencia principal entre ambas organizaciones estriba en su naturaleza. Así, la *Asociación* se caracteriza por ser "una agrupación de personas con intereses comunes". Mientras que la *Fundación*, consiste en un "patrimonio del que se desprende el fundador y se adscribe a un fin".

Esto es, se caracterizan, respectivamente, por su elemento personal (Asociación) y patrimonial (Fundación).

Cada organización tiene una estructura propia, con unos órganos de gobierno característicos, mas el diferente carácter personal o patrimonial implica unos efectos divergentes para cada organización.

#### a) En el orden de la organización:

El elemento personal predominante en la *Asociación* implica que ésta se rija por la voluntad de los asociados en cada momento. Es decir, son los asociados quienes deciden sobre el futuro y gobierno de la asociación, en definitiva, quienes la organizan en cada momento.

El carácter democrático, la pluralidad de personas y la sucesión de asociados en el tiempo, dota a las asociaciones de mayor autonomía de decisión, escapando al control de los constituyentes originarios.

Por el contrario, la *Fundación* se rige en todo momento conforme a la voluntad inicial del fundador, que adquiere carácter permanente. Esto es, la voluntad de quien dota el patrimonio, constituye ley de vida para la fundación, sin que los administradores de cada momento (patronos) puedan alterarla esencialmente.

Respecto del gobierno de las organizaciones, la *Asociación* está gobernada por quienes decidan los asociados en cada momento, mediante voto. La *Fundación*, será gobernada por las personas que el fundador decida, y se elegirá a los patronos conforme a los criterios del fundador establecidos en los estatutos.

#### b) En el orden económico y fiscal.

La *Asociación* se financia por las cuotas periódicas de sus miembros sin perjuicio de la obtención de otros ingresos.

La *Fundación* recibe una dotación inicial del fundador, además de otros ingresos que pueda obtener.



## Asociación Española de Fundaciones

La *Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo*, otorga un tratamiento fiscal semejante a las fundaciones y a las asociaciones de utilidad pública, pero excluye de este tratamiento a las asociaciones que no hayan sido declaradas de utilidad pública. Mas, en la realidad social se está observando un fenómeno de transformación de Asociaciones en Fundaciones, lo que obedece a que las Fundaciones ofrecen una mayor estabilidad, transparencia, respeto a la voluntad del constituyente, no dependencia del cobro efectivo de las cuotas en cada período y mejor conservación y aumento del patrimonio fundacional.

### c) En el orden de la disolución y liquidación.

En caso de disolución de una fundación los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan también fines de interés general.

Este mismo requisito deberán cumplir las asociaciones declaradas de utilidad pública, para disfrutar de los mismos beneficios fiscales que las fundaciones.

Por el contrario, en caso de disolución de una asociación deberá darse al patrimonio el destino que se hubiere previsto en los estatutos, sin otras limitaciones.

En conclusión, lo propio de las *Asociaciones*, reside en estar constituidas por un grupo de personas con un interés común, financiarse principalmente mediante cuotas, "independizarse" de la voluntad de los constituyentes y la autonomía en el gobierno, lo que las convierte en las organizaciones idóneas para emprender cometidos de carácter temporal.

Lo propio de las *Fundaciones* estriba en contar con un patrimonio adscrito a un fin, recibir una dotación patrimonial inicial, respetar la voluntad de los constituyentes, y gobernarse conforme a los criterios de los fundadores, lo que las hace más adecuadas para cometidos de carácter permanente, que vayan más allá de la vida del fundador.